

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 179 Anuncio 4288/2019 jueves, 19 de septiembre de 2019

ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Área de Presidencia y Relaciones Institucionales Secretaría General Badajoz

Anuncio 4288/2019

« Aprobación definitiva de los Estatutos del Organismo Autónomo "Patronato Provincial de la Escuela de Tauromaquia de Diputación de Badajoz", y del Reglamento de régimen interior de la Escuela de Tauromaquia de la Diputación de Badajoz »

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO "PATRONATO PROVINCIAL DE LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ", Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

El Pleno de la Diputación Provincial, en Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2019, aprobó con carácter inicial la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo "Patronato Provincial de Turismo y Tauromaquia", así como la modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Escuela de Tauromaquia de la Diputación de Badajoz.

Sometido el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, al no presentarse reclamaciones y/o alegaciones, se declara el cumplimiento de la condición, y se entiende definitivamente aprobada la modificación de los Estatutos del Patronato de Turismo y Tauromaquia, así como, la del Reglamento de Régimen Interior de la Escuela de Tauromaquia de la Diputación, entrando en vigor las mismas, conforme a los términos establecidos en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 70.2 del mismo texto legal.

Contra el citado acuerdo de contenido antes expresado, ya definitivo, solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En virtud de cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de los citados Estatutos, así como el texto íntegro del Reglamento de Régimen Interior de la Escuela de Tauromaquia, que entrarán en vigor a los 15 días siguientes al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en los términos indicados en dichos preceptos.

"ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO "PATRONATO PROVINCIAL DE LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ"

TÍTULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y FINES

Artículo 1. Naturaleza.

La Diputación de Badajoz, en ejercicio de la competencia de autoorganización prevista en el artículo 4 de Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y de conformidad con lo establecido en el artículo 85.2, b), en relación con el artículo 36 de la misma, y con sujeción a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, establece el "Patronato Provincial de la Escuela de Tauromaquia de la Diputación

de Badajoz" (en adelante Patronato) en forma de Organismo Autónomo Provincial, con personalidad jurídica propia e independiente de la de la Corporación fundadora, para el cumplimiento de los fines de promoción y fomento de la Fiesta de los Toros en la Provincia de Badajoz, y la gestión de la Escuela de Tauromaquia de la Diputación de Badajoz.

La gestión directa de este servicio de la competencia provincial, regulada en el artículo 36 de la precitada LBRL, mediante la forma de Organismo Autónomo Provincial, se regirá por lo dispuesto en los artículos 85, 85 bis de la LBRL y por las determinaciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de aplicación al Sector Público institucional de la Diputación de Badajoz, a cuyo Inventario queda adscrito este Organismo Autónomo, y a la regulación que se contiene en esta Ley, relativa a los Organismos Autónomos Estatales, en cuanto les sea de aplicación, así como por la restante normativa de aplicación.

El ámbito competencial territorial de este Organismo, comprende el conjunto del territorio provincial, y sus competencias funcionales lo legitiman para la realización de todas las actuaciones que comportan la función administrativa conducente a la efectiva realización de sus fines.

Conforme al artículo 85 bis 1 de la LBRL, el Organismo Autónomo "Patronato Provincial de la Escuela de Tauromaquia de la Diputación de Badajoz", queda adscrito al Área de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación de Badajoz, a cuyo titular le corresponde la dirección estratégica del mismo, así como la evaluación y el control de los resultados de su actividad.

Artículo 2. Denominación y sede social.

- 1. El Organismo Autónomo se denominará "Patronato Provincial de la Escuela de Tauromaquia de la Diputación de Badajoz" y tiene, en la medida que le reconocen las leyes que le son aplicables, autonomía administrativa y económica, sin perjuicio de las facultades de tutela que corresponden a la Diputación Provincial de Badajoz.
- 2. El Patronato posee personalidad jurídica pública y diferenciada, y plena capacidad de obrar para administrar, adquirir, contratar, asumir obligaciones, así como renunciar y ejercer libremente toda clase de derechos, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, pudiendo entablar acciones ante las otras Administraciones Públicas, Juzgados y Tribunales, para la consecución de sus objetivos y finalidades.
- 3. La sede y el domicilio del Patronato se establece en la ciudad de Badajoz, en la calle Felipe Checa, número 23.

Artículo 3. Funciones.

- 1. El Patronato constituido en Organismo Autónomo de la Diputación de Badajoz, tiene en el ámbito de las competencias establecidas en los artículos 36 a 38 de la LBRL, y en concreto enmarca dicha actividad, dentro de las competencias provinciales recogidas en el artículo 36 de la Ley de Bases, en su redacción de la Ley 27/2013, a aquella determinada en el apartado "d)", que establece: "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito".
- 2. El Patronato ejerce las siguientes competencias propias, y por tanto constituyen el objeto de sus funciones:
 - a) Contribuir a la promoción de la Fiesta de los Toros, mediante la búsqueda de nuevos valores que velen por su permanencia y pureza.
 - b) Impartir las enseñanzas teórico-prácticas relacionadas con las diversas suertes del toreo, que ayuden a los aspirantes a torero a formarse como tales.
 - c) Impartir las enseñanzas culturales y profesionales necesarias, para que los alumnos de la Escuela puedan adquirir la formación adecuada, para desarrollar una actividad socialmente útil.
 - d) Fomentar en la sociedad un clima de atención y apoyo a la Escuela y a la afición taurina, por cuanto se considera que las corridas de toros constituyen un espectáculo propio de la idiosincrasia española, cargada de valores tradicionales, históricos y culturales auténticos, que es obligado salvaguardar y defender.
 - e) Desarrollar, en colaboración con las restantes Instituciones públicas y privadas relacionadas con la Fiesta, cuantas actividades sean precisas para el cumplimiento de tales objetivos.
 - f) En general, cuantas actuaciones contribuyan al desarrollo y fomento de la Fiesta de los Toros en la Provincia.

Artículo 4. Normativa aplicable.

- 1. El Patronato se regirá por la LBRL, por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial, por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales y reglamentarias que le resulten de aplicación.
- 2. El Patronato servirá con objetividad a los intereses públicos que le sean encomendados, y actuará de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.
- 3. Asimismo, regirá su funcionamiento por la normativa vigente en cada momento, según el ordenamiento jurídico español, y por la normativa comunitaria de aplicación. En materia laboral, se regirá por la normativa estatal o de la Comunidad Autónoma aplicable al personal al servicio del Sector público, Estatuto de los Trabajadores, por los convenios colectivos que se pacten, y por la normativa laboral que le sea de aplicación.

4. Dentro de su esfera de competencias a que se hace referencia en los presentes Estatutos, corresponde al Patronato, las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, salvo la potestad expropiatoria.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. Órganos de Gobierno, Dirección y Asesoramiento.

Los Órganos de gobierno del Patronato son los siguientes:

- 1. El Presidente.
- 2. El Vicepresidente, que será uno de los Vicepresidentes de la Diputación designado por el Presidente de la misma.
- 3. El Consejo Rector.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6. Del Presidente y sus funciones.

- 1. El Presidente del Patronato, será el que lo sea de la Diputación de Badajoz, de la que depende.
- 2. Corresponde al Presidente del Patronato:
 - a) Convocar y presidir el Consejo Rector, dirigir sus sesiones y decidir los empates con voto de calidad.
 - b) Representar al Patronato en toda clase de actos y actividad, ante cualquier autoridad, así como otorgar la representación en su nombre.
 - c) La dirección e impulso de los distintos los Servicios del Patronato , y la organización de sus servicios y unidades.
 - d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.
 - e) El desarrollo de la gestión económica en general, de acuerdo con el Presupuesto aprobado, y en particular:
 - i. La confección del proyecto de presupuesto, elevándolo al Rector para su propuesta de aprobación a la entidad matriz.
 - ii. Autorizar y disponer gastos por los mismos importes y condiciones que la normativa correspondiente atribuye al Presidente de la Corporación.
 - iii. La autorización y firma de convenios interadministrativos, y en general, cualquier tipo de convenio con entidades de derecho público y sujetos de derecho privado, así como los reguladores de concesión de subvenciones.
 - iv. Aprobar las modificaciones presupuestarias que el TRLRHL asigna al Presidente de la entidad local.
 - v. Concertará operaciones de crédito y de tesorería en los mismos casos y cuantías en los que el TRLRHL, atribuya la competencia al Presidente de la entidad local.
 - vi. Proponer la aprobación de la liquidación de cada ejercicio presupuestario.
 - vii. La rendición y propuesta de aprobación de la Cuenta General formada por la Intervención, para su remisión a la entidad matriz a los efectos de su adhesión al expediente de la entidad.
 - viii. Reconocer todas las obligaciones dimanantes de los gastos debidamente aprobados y dispuestos.
 - ix. Ordenar Pagos.
 - x. Liquidar y Reconocer Derechos.
 - xi. Órgano de contratación en todo tipo los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, órgano competente en materia de autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público, así como órgano de contratación de los contratos privados de naturaleza patrimonial excluidos del ámbito de aplicación de la referida Ley.
 - f) Aprobará la oferta de empleo público, las bases de las pruebas de selección del personal, y de los concursos de provisión, salvo que se realice de forma conjunta con la entidad matriz.
 - g) Desempeñar la Jefatura Superior de todo el personal, acordar sus nombramientos, sanciones y el despido del personal laboral.

- h) El ejercicio de acciones administrativas, judiciales o de cualquier otra índole sean necesarias en defensa del Patronato , en materias de su competencia, y en caso de urgencia, en las de competencia del Consejo Rector, dándole cuenta, en la primera reunión que se convoque.
- i) Aquellas otras funciones no reservadas por los presentes Estatutos a la competencia del Consejo Rector, que sean atribuidas expresamente o no por la Diputación, o aquellas otras que asignen la legislación de la Comunidad Autónoma o el Estado, sin atribución expresa del órgano del Organismo Autónomo.
- j) Proponer las modificaciones de crédito, cuya aprobación le corresponda al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de que acreditada la urgencia, se aprueben directamente por el Pleno.
- k) La aprobación de los gastos plurianuales de competencia plenaria.
- l) La declaración de disponibilidad y no disponibilidad de los créditos.
- m) Las que le atribuyan los Reglamentos Internos y, en especial, el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela de Tauromaquia.
- 3. El Presidente del Patronato podrá delegar todas o parte de las facultades en el Vicepresidente.

Artículo 7. Del Vicepresidente y sus funciones.

- 1. El Vicepresidente del Patronato sustituirá al Presidente del mismo, en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.
- 2. Corresponden al Vicepresidente las siguientes atribuciones:
 - a) La coordinación e inspección de los distintos servicios encomendados al Patronato, con sujeción a las directrices y acuerdos del Consejo Rector y las resoluciones del Presidente.
 - b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones del Presidente, asesorándolo para la elaboración de los asuntos del orden del día.
 - c) Proponer al Consejo Rector y al Presidente, cuantas medidas considere oportunas, en orden al mejor funcionamiento de los servicios encomendados al Patronato.
 - d) Velar e inspeccionar porque en el funcionamiento de los distintos servicios se cumpla la normativa vigente, corrigiendo las infracciones que se produzcan, y dando cuenta al Presidente del Consejo Rector, de las medidas adoptadas.
 - e) Velar por la disciplina y el orden, dentro de los servicios encomendados a su cargo.
 - f) Gestionar los medios materiales, edificios, locales e inmuebles del Patronato, formulando al Presidente las propuestas de contratación de todo tipo que considere necesarias.
 - g) Informar las reclamaciones y recursos que se interpongan contra los actos de gestión cuya resolución corresponda al Presidente o al Consejo Rector.
 - h) Ejercer en general cualquier otra competencia de gestión no especificada tendente a la mayor eficacia del funcionamiento del Patronato y su Escuela.
 - i) Las que le correspondan por venir atribuidas en el Reglamento de régimen interior de la Escuela de Tauromaquia.
- 3. De igual manera asumirá aquellas competencias que le pueda delegar el Presidente.

Artículo 8. Consejo Rector.

- 1. De conformidad con la Disposición Adicional Duodécima de la LBRL, el Consejo Rector estará constituido por los siguientes Consejeros, con un número máximo de 12:
 - 1.1. Presidencia: La ostentará el Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, que podrá delegar sus funciones en la Vicepresidencia.
 - 1.2. Vicepresidencia: La desempeñará un Vicepresidente de la Diputación, designado por el Presidente de la Institución.
 - 1.3. Vocales: Serán designados por el Presidente de la Corporación Provincial, previa, en su caso, la propuesta de los organismos o entidades correspondientes, poniéndose en conocimiento del Pleno Corporativo y se integrarán como tales:
 - a) Un Diputado designado por el Presidente.
 - b) Dos Diputados Provinciales, a propuesta de los grupos de Diputados que cuenten con mayor número de integrantes.
 - c) Un vocal en representación del organismo o departamento que tenga atribuido el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de tauromaquia.

- d) Un vocal en representación de los aficionados, designado por la Federación Taurina de Extremadura, elegido de entre las asociaciones de la provincia de Badajoz.
- e) Un vocal en representación de los ganaderos de reses de lidia de la provincia de Badajoz, designado por el Presidente de la Diputación.
- f) Un vocal en representación de los empresarios taurinos designados por ANOET (Asociación Nacional de Empresarios Taurinos).
- g) Un vocal de reconocido prestigio en la Tauromaquia, designado por el Presidente de la Diputación.
- h) Dos vocales, en representación cada uno de ellos, de entidades locales de la Provincia, y designados por el Presidente de la Diputación.
- 2. El Secretario/a y el Interventor/a Generales, asistirán a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, actuando en el ejercicio de las funciones que le son propias, si bien los titulares de las plazas podrán delegar estas en un funcionario de su servicio. Asistirá también a las reuniones, con voz y sin voto, otros cargos directivos o funcionarios de la Diputación o del Organismo Autónomo, con objeto de informar o asesorar de los asuntos que les conciernan.
- 3. La totalidad de los Consejeros habrá de ser renovada cuando lo sea la Diputación de Badajoz, y excepcionalmente cesarán por alguno de los motivos siguientes:
 - a) A petición propia.
 - b) Cuando cesen en el cargo por el que han sido nombrados.
 - c) Por decisión del Órgano que los nombró.
 - d) Por el cese de alguno de sus miembros en la representación del organismo, asociación o colectivo representados en el Consejo Rector.
 - e) Por cualquier otra causa que imposibilite a alguno sus miembros para el desempeño de sus funciones.
 - f) Cuando se encuentre imputado en un procedimiento penal.
- 4. El Presidente del Consejo Rector, por iniciativa propia o a propuesta de alguno de los miembros, podrá invitar a participar en cualquiera de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo, a representantes políticos o técnicos de Ayuntamientos u otras Instituciones, para informar o discutir en aquellas materias susceptibles de realizar una actuación integrada en cuestiones de tauromaquia, asistiendo con voz y sin voto.

Artículo 9. Funciones del Consejo Rector.

- 1. El Consejo Rector tiene competencias para:
 - a) La organización del Patronato , adoptando cuantas medidas considere oportunas en orden al mejor funcionamiento y rendimiento del mismo.
 - b) La aprobación de las propuestas de modificación de los estatutos y del Reglamento de régimen interior de la Escuela Provincial de Tauromaquia, para su elevación al Pleno de la Diputación de Badajoz, sin perjuicio de la competencia de este para proceder por sí mismo a dicha modificación.
 - c) Proponer la aprobación del proyecto de presupuesto del Organismo Autónomo, elevándolo al Pleno de la Corporación Provincial para su inclusión en el expediente presupuestario, de conformidad con lo previsto en el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - d) La propuesta de aprobación de cualquier tipo de ordenanzas de su incumbencia, para su aprobación plenaria posterior.
 - e) La concertación de las operaciones de crédito, y las de tesorería, en los mismos casos y cuantías en los que el TRLRHL, arrogue la competencia al Pleno.
 - f) La aprobación y disposición de gastos, cuando no corresponda al Presidente del Organismo Autónomo.
 - g) Proponer al Pleno la aprobación de la plantilla del personal y la catalogación de los puestos de trabajo del Patronato, la relación de puestos de trabajo, la fijación, siempre con sujeción a la normativa vigente y en coordinación con la entidad matriz, de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios, las retribuciones complementarias, el número y régimen del personal eventual, las retribuciones del personal laboral temporal, y establecer los criterios para la asignación/distribución de incentivos de la productividad, o en su caso, remitiéndose a los criterios establecidos en la entidad matriz, dándose conocimiento público a su representación sindical, de las cantidades asignadas individualmente por este último concepto.
 - h) La alteración de la calificación jurídica de los bienes propios.
 - i) La fiscalización de la gestión de los restantes Órganos de Gobierno o de dirección.

- j) Ejercitará las acciones judiciales y administrativas, así como la defensa en los procedimientos administrativos o judiciales que se entablen contra el Patronato, e igualmente podrá interponer reclamaciones, demandas y recursos de todas clases que afecten a los fines e interés del Patronato, en materias de su competencia.
- k) La declaración de lesividad de los actos anulables y la revisión de oficio de los nulos del organismo autónomo. La revocación de los actos desfavorables o de gravamen.
- l) Aprobar los reconocimientos extrajudiciales de créditos.
- m) Cuantas otras atribuciones en relación a los fines del Patronato sean necesarias o le vengan conferidas por la Diputación Provincial o estos estatutos.
- 2. El Consejo Rector puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente.

CAPÍTULO II: OTROS ÓRGANOS DEL PATRONATO

Artículo 10. Director Artístico y Director Docente de la Escuela de Tauromaquia.

- 1. Bajo la dirección, coordinación e inspección del Vicepresidente del Patronato, colaborarán con este en el asesoramiento en materias relacionadas con las actividades propias de la Escuela de Tauromaquia.
- 2. Le corresponde las atribuciones que para cada uno de ellos determine el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela de Tauromaquia y las resoluciones de los órganos de gobierno del Patronato.

Artículo 11. Secretario General.

- 1. El/La Secretario/a del Patronato, que lo será también del Consejo Rector, será el/la Secretario/a General de la Diputación Provincial, o en otro caso, el funcionario nombrado por el Presidente a propuesta del titular, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, que en su caso, ejercerá las funciones legalmente asignadas y por delegación en el ámbito del Organismo.
- 2. En particular, corresponde al Secretario del Consejo Rector:
 - a) Asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto.
 - b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del Consejo Rector.
 - c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo Rector, y por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - e) Ejercer la fe pública y extender certificaciones de los acuerdos aprobados.
 - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.
 - g) Cuantas funciones estén asignadas a los Secretarios en las entidades locales.

Artículo 12. El Interventor.

- 1. El/La Interventor/a del Patronato, que lo será también del Consejo Rector será el Interventor/a General de la Diputación, o en otro caso, el funcionario nombrado por el Presidente, a propuesta del titular, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, que, en su caso, ejercerá las funciones legalmente asignadas y por delegación en el ámbito del Organismo.
- 2. Corresponde a la Intervención, realizar el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Organismo, en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su normativa de desarrollo y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 13. El/la Tesorero/a.

- 1. El/la Tesorero/a del Patronato será el/la Tesorero/a General de la Diputación, o en otro caso, el funcionario nombrado por el Presidente a propuesta del titular, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, que en su caso, ejercerá las funciones legalmente asignadas y por delegación en el ámbito del Organismo.
- 2. Ejercerá las funciones de Tesorería, con sujeción a las normas establecidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia, siendo, junto al Presidente del Organismo y al Interventor, uno de los tres claveros cuyas firmas serán en todo caso necesarias para cualquier movimiento de fondos del Organismo.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE SESIONES

Artículo 14. Celebración del Consejo Rector.

El Consejo Rector, como órgano colegiado, se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. Asimismo, podrá celebrar las sesiones extraordinarias motivadas por la urgencia, las cuales serán convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de un cuarto de sus miembros, efectuada por escrito, en la que se deberá indicar los

asuntos a tratar y las propuestas de acuerdo o resolución.

El régimen, procedimiento de las sesiones y adopción de acuerdos, será el establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y normativa de desarrollo.

Artículo 15. Quórum y asuntos del orden del día.

- 1. El quórum para la celebración válida de las sesiones del Consejo Rector, será un tercio del número de sus miembros, sin que nunca pueda ser inferior a cuatro. No se celebrará ninguna sesión sin la asistencia del Presidente y del Secretario, o de las personas en quien deleguen a tal objeto.
- 2. Cualquier propuesta de acuerdo o informe que se presente para ser incluida en el orden del día del Consejo Rector, deberá entregarse por escrito, y la documentación que sustente el debate, deberá estar a disposición de los miembros respectivos, a partir del mismo día en que se curse la convocatoria, en la Secretaría del Patronato.

Artículo 16. Adopción de acuerdos.

- 1. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple, excepto los casos en que la ley aplicable requiera un quórum de votación diferente. En caso de empate, se repetirá la votación en la misma sesión y, de persistir el empate, decidirá el Presidente con el voto de calidad. Todas las votaciones serán públicas y nominales, salvo aquellos que versen sobre asuntos que puedan afectar a derechos fundamentales de los ciudadanos, si así se acuerda por mayoría absoluta.
- 2. Contra los actos y acuerdos del Patronato que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo, no obstante interponer con carácter previo y, en su caso, potestativo, el recurso de reposición.

TÍTULO III: PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 17. Patrimonio del Patronato.

- 1. Constituyen el patrimonio del Patronato:
 - a) Los bienes muebles que actualmente pertenecen al Patronato Provincial de Tauromaquia.
 - b) Los bienes que la Diputación de Badajoz transfiera al Patronato.
 - c) Los bienes que adquiera por cualquier título legítimo, y que sean convenientes o necesarios para conseguir su finalidad.
 - d) Cualesquiera otros que se adscriban.
- 2. El régimen jurídico aplicable a los bienes propios y adscritos del Patronato, será el establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley de Patrimonio y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 18. Recursos del Patronato.

Los recursos del Patronato, son los siguientes:

- a) Los bienes derechos y acciones que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos y rentas de dicho patrimonio y otros de derecho privado.
- c) Los tributarios y los precios públicos reglamentariamente aprobados.
- d) Aquellas aportaciones con las que la Diputación acuerde dotarlo y así las consigne en su presupuesto general.
- e) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de otras Administraciones o entidades públicas.
- f) El producto de operaciones de crédito.
- g) Subvenciones y aportaciones de otras entidades oficiales y/o privadas para el desarrollo de proyectos o convenios
- h) Otros recursos ordinarios o extraordinarios legalmente autorizados.
- i) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades públicas o privadas y de particulares.
- j) Cualesquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 19. Régimen económico.

1. El Patronato, someterá su régimen presupuestario a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las bases anuales de ejecución del presupuesto y, en general, en las demás disposiciones legales o reglamentarias que en esta materia le resulten de aplicación.

2. El Organismo Autónomo queda sometido al régimen de contabilidad pública, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la vigente Instrucción de Contabilidad.

TÍTULO IV: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 20. Relación con otras Administraciones.

El Patronato, para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberá en sus relaciones recíprocas:

- 1) Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones, de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias.
- 2) Ponderar, en la actuación de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otras Administraciones.
- 3) Valorar el impacto que sus actuaciones, en materia presupuestaria y financiera, pudieran provocar en el resto de Administraciones Públicas.
- 4) Facilitar a las otras Administraciones, la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por estas de sus cometidos.
- 5) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

Artículo 21. Régimen de recursos y revisión de actos.

- 1. Los Actos y Resoluciones del Consejo Rector, del Presidente y/o del Vicepresidente, ponen fin a la vía administrativa, y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de Administraciones Públicas.
- 2. El régimen de responsabilidad patrimonial de Patronato y de sus autoridades y personal que presten sus servicios en el mismo, se exigirá en los mismos términos y casos que para la Diputación de Badajoz, de acuerdo con las disposiciones generales en la materia.
- 3. La resolución de las reclamaciones que se formulen por el funcionamiento normal o anormal de los servicios competencia de Patronato, corresponderá al Presidente, previo dictamen del Secretario y técnicos que correspondan.

TÍTULO V. PERSONAL

Artículo 22. Selección del personal.

- 1. El personal del Patronato estará integrado por los empleados públicos, según la clase y naturaleza que se determinen en la relación de puestos de trabajo.
- 2. La selección de dicho personal, se realizará por los procedimientos establecidos al efecto por la legislación vigente, garantizando en todo caso los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad de las convocatorias.
- 3 El personal del Patronato se regirá por lo previsto en la LRBRL, en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal de las entidades locales, y en los acuerdos y convenios colectivos que les resulten de aplicación.
- 4. Los puestos de trabajo, tanto reservados a personal funcionario como laboral, podrán ser provistos con personal de la Diputación o de otras Administraciones Públicas, en su caso, a través de los procedimientos de concurso o libre designación, siempre que así se prevea en la correspondiente RPT.
- 5. El personal de Patronato estará igualmente integrado por personal adscrito desde la Diputación funcionario o laboral.

Artículo 23. Retribuciones.

- 1. Las retribuciones de todo el personal se fijarán cada año en el presupuesto del Patronato, con arreglo a lo establecido en la plantilla y Relación de Puestos de Trabajo en vigor y de conformidad con las disposiciones de la LBRL, con observación de los límites legales que se fijen por el Estado en la Ley de Presupuestos, según los acuerdos regulados en convenio y bajo las directrices del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior.
- 2. No existirá ningún tipo de participación, recompensa o ingreso variable similar, a excepción de la productividad que acuerde, según la normativa aplicable.
- 3. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo, como del resto del personal, deberán adaptarse a las normas que en este caso apruebe el Pleno de la Corporación.
- 4. Las indemnizaciones por razón del servicio del personal funcionario o laboral de cualquier tipo, se regirán por lo establecido en la normativa en la materia y disposiciones generales o circulares de la Diputación aprobadas al efecto.
- 5. El personal Directivo no electo, podrá ser indemnizado en régimen de resarcimiento, según prevé la normativa estatal.
- 6. Los miembros de la Corporación podrán percibir las indemnizaciones, por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según normas de aplicación general a las Administraciones Públicas, y las que en desarrollo de las mismas, apruebe el Pleno.

TÍTULO VI. LA CONTRATACIÓN

Artículo 24. Contratación.

La contratación del Organismo, se regirá por las normas generales de la contratación de las Administraciones Públicas que le resulten de aplicación.

Artículo 25. Punto General de Entrada de Facturas.

El punto general de entrada de las facturas telemáticas será el de la entidad matriz, y en todo caso su regulación será la que sea de aplicación en el Reglamento General de Facturas de la Diputación de Badajoz.

TÍTULO VII. FACULTADES Y TUTELA DE LA DIPUTACIÓN

Artículo 26. Tutela del Organismo.

- 1. La función tutelar del Patronato, la ejercerá la Diputación de Badajoz, que la llevará a cabo mediante sus órganos competentes. Las facultades tutelares alcanzarán a todos aquellos actos que requieran la ratificación del Pleno de la Diputación de Badajoz, bien sea por imposición legal, o porque así se establezca en los presentes estatutos.
- 2. El Presidente de la Diputación podrá reclamar, en cualquier momento, de sus Órganos de Gobierno y Administración, toda clase de informes y documentos, así como ordenar las inspecciones que considere oportunas.
- 3. Los actos administrativos emanados del Consejo Rector y de su Presidente, en materia que no necesiten la aprobación ulterior del Pleno de la Corporación, agotarán la vía administrativa, y contra los mismos, solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio del potestativo de reposición.

TÍTULO VIII. MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 27. Modificación de los estatutos.

La modificación de los presentes Estatutos se ajustará a los mismos trámites exigidos para su aprobación, y requerirá en todo caso, que la propuesta de modificación, cuando se formule por el propio Patronato, obtenga el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo Rector. Asimismo, el Pleno Corporativo podrá modificar con el quórum establecido en la legislación de Régimen Local los presentes Estatutos.

Artículo 28. Disolución.

- 1. El Patronato tendrá duración indefinida, determinada por el cumplimiento de las finalidades recogidas en los presentes Estatutos.
- 2. La Diputación se reserva, no obstante, el derecho de modificar la forma de gestión de los servicios objeto de estos Estatutos, cuando lo crea conveniente, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 3. El Patronato podrá ser igualmente disuelto:
 - a) Por resultar imposible aplicar al citado fin la actividad y medios de que dispone.
 - b) Por acuerdo del Pleno de la Diputación.
 - c) Por cualquier otra circunstancia legal.
- 4. Al extinguirse el Patronato, la Diputación le sucederá universalmente. El acuerdo de disolución, preverá las medidas aplicables al personal del Organismo, determinándose la incorporación del mismo a la Diputación o al Organismo Provincial que corresponda, cuando así proceda. Asimismo determinará la integración en el patrimonio municipal de los bienes, derechos y obligaciones que, en su caso, resulten sobrantes de la liquidación del Organismo, para su afectación a servicios municipales, o adscripción a otros Organismos, ingresándose en la Tesorería el remanente líquido resultante, si lo hubiera.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Disposición adicional primera.

Estos Estatutos, tras su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, entrarán en vigor al día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el artículo 70.2 de la LBRL, en relación con el artículo 65.2 del citado texto legal.".

"REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA PROVINCIAL DE TAUROMAQUIA DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Diputación de Badajoz, en ejercicio de las competencias que le son reconocidas en el artículo 36.1,d) de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de junio de 1998, constituir un Organismo Autónomo denominado "Patronato Provincial de Tauromaquia", para contribuir a promocionar la Fiesta de los Toros, mediante la búsqueda de nuevos valores que velen por su permanencia y pureza, como hecho tradicional e histórico de la cultura española.

Desde entonces, el Patronato desarrolla cada año un programa de actividades específico, dedicado a fomentar en la sociedad un clima de atención y apoyo a la Escuela de Tauromaquia, y a formar cultural y artísticamente al alumnado que la integra.

Como producto de su andadura, surgió la necesidad de elaborar una herramienta legal, capaz de regular todos los aspectos concernientes a los eventos taurinos, así como las actividades formativas realizadas en la Escuela de Tauromaquia de la Provincia de Badajoz. De esta manera, se elaboró un Reglamento Interno de la Escuela, que fue publicado el día 22 de septiembre de 2006 (B.O.P. número 182, de 2006).

Posteriormente, el Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz, en Sesión correspondiente al día 29 de octubre de 2015, acordó inicialmente la supresión de los Organismos Autónomos, "Patronato Provincial de Turismo de Badajoz" y "Patronato Provincial de la Escuela de Tauromaquia de Badajoz", y la creación del Organismo Autónomo "Patronato Provincial de Turismo y Tauromaquia", aprobando simultáneamente los Estatutos del nuevo Organismo.

Así, sometido el expediente a exposición pública y a los procedimientos legales correspondientes, se publicaron el acuerdo de constitución definitiva del nuevo Organismo Autónomo, así como los Estatutos que han de regir el funcionamiento del Organismo Autónomo "Patronato Provincial de Turismo y Tauromaquia", en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 235, de 10 de diciembre de 2015.

La regulación de las Escuelas Taurinas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se encuentra en el Decreto 61/2006, de 4 de abril, modificado por el Decreto 105/2014, de 17 de junio, por el que se establecen normas para la ordenación de las Escuelas Taurinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, se establecen, entre otros aspectos, el régimen de autorizaciones y las actividades de aprendizaje de las Escuelas.

Las modificaciones efectuadas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, han traído como consecuencia inmediata, cambios en el procedimiento administrativo, y en especial el procedimiento sancionador, quedando derogado el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Los cambios normativos efectuados y la supresión de los organismos autónomos existentes, y la nueva creación de un Organismo Autónomo, en el cual se refunden el Turismo y la Tauromaquia, así como la experiencia obtenida desde entonces, hacen necesaria la modificación de la norma que regula aspectos internos de la Escuela de Tauromaquia.

Así, a las entidades locales les corresponde, entre otras, la potestad sancionadora, siendo así que el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local tiene establecido que para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes Ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 140 y 141 del citado texto legal.

Por acuerdo plenario de 31 de julio de 2019, se modifican los Estatutos del hasta entonces Organismo Autónomo de Turismo y Tauromaquia, que pasa a denominarse exclusivamente de Tauromaquia, del que va a depender la Escuela Provincial de Tauromaquia de la Diputación de Badajoz, lo que hace necesario armonizar el contenido de determinadas regulación de este Reglamento, con la nueva redacción de los estatutos.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA PROVINCIAL DE TAUROMAQUIA DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ.

TÍTULO PRIMERO: NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento, tiene por objeto regular el funcionamiento de la Escuela de Tauromaquia de Badajoz, a nivel docente, para que sea cumplido por el alumnado y el profesorado.

Artículo 2. Destinatarios.

La Escuela de Tauromaquia estará abierta a todas aquellas personas jóvenes que estén interesadas y en disposición de participar en sus actividades formativas, sin distinción de clase alguna, sexo o cualquier otra condición social o racial.

Artículo 3. Naturaleza.

La Escuela de Tauromaquia es un centro educativo que tiene como objetivo principal la formación de jóvenes, a través de enseñanzas teórico-prácticas por personal cualificado, que están relacionadas con las diversas suertes del toreo, así como las culturales, profesionales, humanas y deportivas necesarias para que el alumnado adquiera valores indispensables en cualquier ámbito social.

TÍTULO SEGUNDO: ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ALUMNADO

Artículo 4. Alumnado.

Podrá ser alumnado de la Escuela, las personas de edades comprendidas entre los 10 y 20 años. Excepcionalmente se podrá admitir alumnado de distinta edad, cuyas admisiones serán resueltas por el Consejo Rector, a propuesta del Vicepresidente del Patronato.

Artículo 5. Prelación en la admisión del alumnado.

Tendrá prioridad de ingreso el alumnado que esté cursando estudios primarios.

Artículo 6. Requisitos de los aspirantes.

Para su admisión en la Escuela, el alumnado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de admisión, previamente firmada por padre, madre, tutora o tutor legal, que deberá ser entregada en el propio Patronato.
- b) Cinco fotografías tamaño carné de identidad.
- c) Certificado médico, en el que conste no padecer enfermedad o defecto físico.
- d) Certificado de escolarización del centro de enseñanza o de formación.
- e) Autorización del padre, madre, tutora o tutor legal ante un juez, notario o autoridad gubernativa.

Artículo 7. Pérdida de la condición de alumno.

Se pierde la condición de alumnado de la Escuela, por alcanzarse la edad establecida en el artículo 4, renuncia voluntaria, que deberá presentarse por escrito ante la Dirección de la misma, fallecimiento o incapacidad física o psíquica del alumnado para proseguir en el Centro, y por sanción.

TÍTULO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNADO Y DE LAS FAMILIAS Y RESPONSABLES DEL ALUMNADO

Artículo 8. Derechos del alumnado:

- 1. A recibir la enseñanza adecuada, a través de personal capacitado, en aras a obtener una especial cualificación en el arte del toreo, así como en otras materias socio-culturales que se impartan en la Escuela.
- 2. A la obtención del correspondiente documento que acredite la condición de alumnado, a los efectos que procedan.
- 3. A participar en todos los festejos que organice la Escuela, atendiendo a las aptitudes del alumnado, que serán valoradas de modo individual por el profesorado, sin prevalecer la antigüedad como alumnado.
- 4. A ser incluidos en la póliza de seguros correspondiente, para tener cubiertos los riesgos que por las propias actividades de la escuela pudieran ocurrir.
- 5. A ser respetados y recibir un trato adecuado y respetuoso por el resto de la comunidad educativa.
- 6. A recibir información sobre las normas que regulan la convivencia en el centro, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información pública y buen gobierno.
- 7. A que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.

Artículo 9. Obligaciones del alumnado:

- 1. El alumnado inscrito en la Escuela Provincial de Tauromaquia de la Diputación de Badajoz, no podrá estar, a la vez, inscrito en ninguna otra Escuela Taurina, excepción hecha de aquel alumnado de otras provincias o países con los que esta tenga suscritos convenios, intercambios, acuerdos o similares.
- 2. El alumnado deberá asistir en el horario y lugares determinados, a las clases prácticas y teóricas impartidas desde la Dirección Artística y Docente, para recibir las enseñanzas programadas en cada anualidad, debiendo justificar las faltas de asistencia puntualmente.
- 3. Deberá cumplir todas las normas organización y aquellas otras que se indiquen por el Consejo Rector y el profesorado.
- 4. A representar profesionalmente a la Escuela en los festejos y actividades taurinas para las que resulten designados. Así como comunicar y poner en conocimiento de la Dirección, previa a su participación en otros festejos al margen de la Escuela, al que hayan sido invitados y debiendo contar con la autorización del profesorado para asistir a los mismos. Con relación a éstos prevalecerá la opción indicada por la Escuela, frente a otros eventos de carácter personal y/o particular.
- 5. A proyectar buena imagen de la Escuela manteniendo siempre una cuidada presencia física, tanto en las clases prácticas como en los eventos de carácter personal.
- 6. A entregar cada trimestre a la Dirección Docente un certificado de asistencia a sus clases educativas, expedido por su centro escolar, así como una fotocopia de las correspondientes notas académicas.
- 7. A respetar al personal docente, alumnado y resto del personal directivo o adscrito al patronato.
- 8. Mantener en todo momento una actitud responsable hacia el material de la escuela, visitas y viajes y, en definitiva, en todas las actividades en las que participen.

Artículo 10. Derecho de las familias y/o personas tutoras responsables del alumnado.

- 1. Las familias o representantes legales del alumnado, en relación con la educación de sus hijos e hijas o tutelados y tuteladas, son titulares de los siguientes derechos de convivencia y participación:
 - a) A que sus hijos e hijas reciban una educación con las máximas garantías de calidad, conforme a los fines y principios establecidos en la Constitución.

- b) A que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
- c) A ser respetados y recibir un trato adecuado y respetuoso por el resto de la comunidad educativa.
- d) A participar en el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos e hijas en el marco de la normativa vigente.
- e) A estar informados sobre la evolución del proceso de enseñanza/aprendizaje e integración de sus hijos, hijas o tutelados y tuteladas, para lo cual se les facilitará el acceso y comunicación al profesorado y a los miembros de los equipos directivos de los centros docentes.
- f) A recibir información sobre las normas que regulan la convivencia en el centro.
- g) A ser escuchados, en los términos previstos por el presente texto legal, en los procedimientos disciplinarios para la imposición de medidas correctoras de conductas contrarias a la convivencia de sus hijos, hijas o tutelados y tuteladas.
- h) A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos, hijas o tutelados y tuteladas, sin menoscabo de las competencias y responsabilidades que corresponden a otros miembros del Centro, a través de consultas y otros procedimientos de participación directa que establezca la Dirección Educativa.
- i) A reunirse con los órganos de gobierno, dirección o de coordinación, así como con el profesorado, para cuestiones relativas al proceso educativo de sus hijas e hijos, mediante los canales y procedimientos establecidos en el centro a este efecto.
- j) Al respeto de la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecte a sus hijas e hijos o el núcleo familiar, tal como establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- k) Cualesquiera otros previstos en las leyes y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 11. Obligaciones de los familiares y/o personas tutoras responsables del alumnado.

- 1. Asimismo, como primeros responsables de sus hijos e hijas o tuteladas y tutelados, tienen los siguientes deberes:
 - a) Conocer y respetar las normas establecidas por el centro, así como respetar y hacer respetar la autoridad, indicaciones u orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.
 - b) Promover el respeto entre los restantes componentes de la comunidad y fomentar el respeto hacia las normas de convivencia del centro.
 - c) Colaborar con el centro en la prevención y corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia de sus hijos, hijas o tutelados y tuteladas.
 - d) Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad y comportamiento de sus hijos e hijas menores de edad.
 - e) Inculcar a sus hijos e hijas, la importancia de cuidar de los materiales e instalaciones y de responder de los desperfectos que hayan causado.
 - f) Adoptar las medidas necesarias, para que sus hijos e hijas cursen los niveles obligatorios de la educación, y asistan regularmente a clase.
 - g) Asistir a las reuniones convocadas por el Centro, respetar los procedimientos establecidos por el Centro, para la atención a las familias, así como estar localizables por parte del Centro, en horario escolar, en caso de posibles incidencias que se les tenga que comunicar.
 - h) Cualesquiera otros previstos en el resto del ordenamiento jurídico.
- 2. No serán tolerables la falta de respeto, insidias, intento de dañar de palabra u obra, tanto al alumnado como al profesorado, a responsables de la Escuela, Patronato o Institución Provincial, por parte de cualquier persona relacionada con la Escuela. En el caso del alumnado, si este es menor de edad, cualquier manifestación en este sentido por parte de la familia o responsables legales de los mismos, será estudiada por el Consejo Rector del Patronato, que será quien determine la gravedad de los hechos y las sanciones que considere deban ser aplicadas.

TÍTULO CUARTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROFESORADO

Artículo 12. Direcciones artística y docente.

Bajo la dirección, coordinación e inspección del Vicepresidente del Patronato, y bajo la dirección de la persona titular de la Coordinación de Tauromaquia, estarán una Dirección Artística y una Dirección Docente.

Artículo 13. Funciones de la Dirección Artística.

Son atribuciones propias de la persona titular de la Dirección Artística:

a) Coordinar y dirigir las actividades de la Escuela determinadas por la Coordinación y por la Vicepresidencia de la misma.

- b) Organizar y ejecutar las enseñanzas teórico-prácticas relacionadas con el arte del toreo, estableciendo las correspondientes directrices al resto de profesorado del Centro.
- c) Organizar y dirigir los espectáculos que se celebren, responsabilizándose de su gestión y desarrollo.
- d) En general, le corresponde la dirección y ejecución de cuantas actividades taurinas se organicen por la Escuela, y le encomiende el Consejo Rector o su Presidencia.

Artículo 14. Funciones de la Dirección Docente.

Son atribuciones propias de la persona titular de la Dirección Docente:

- a) Coordinar y dirigir las actividades de la Escuela que le delegue la persona titular de la Coordinación.
- b) Organizar y ejecutar las enseñanzas teórico-prácticas relacionadas con las tareas educativas y la formación profesional de las personas aspirantes a toreros y toreras, estableciendo las correspondientes directrices al profesorado del Centro.
- c) Organizar conferencias, charlas y demás actividades culturales y complementarias de la Escuela responsabilizándose de su gestión y desarrollo.
- d) En general, le corresponde la dirección y ejecución de cuantas actividades culturales y docentes se organicen por la Escuela y le encomienden el Consejo Rector o su Presidencia.

TÍTULO QUINTO: DESARROLLO DE LAS CLASES TEÓRICO-PRÁCTICAS

Artículo 15. Carácter de las clases.

- 1. Las clases teórico-prácticas se adaptarán en todo momento a la normativa en vigor.
- 2. Al objeto de que las clases se desarrollen con el rigor y la seriedad necesaria, no se permitirá la entrada durante el período lectivo a personas que no estén vinculadas con el Patronato.

Artículo 16. Participación en actividades por parte del alumnado.

Es responsabilidad del profesorado, la selección del alumnado para todo tipo de festejos taurinos y de clases prácticas; cualquier negación será motivo de análisis por el Consejo Rector, por si se considerara necesario imponer sanción. A tales efectos, quienes participen en las novilladas de clases prácticas, tales como el personal mozo de espada, personal subalterno y resto de personal, seguirán las directrices que por parte del profesorado se marquen.

Artículo 17. Dirección de actividades.

Durante la lidia en festejos o tientas, solamente se permitirá dirigir el evento al profesorado de la Escuela, no pudiendo asistir ninguna persona ajena a la misma, así como tampoco los padres, madres o tutores y tutoras del alumnado.

Artículo 18. Información a familiares o tutores legales del alumnado.

Los padres, las madres o familiares que deseen tener información sobre lo que concierne a la evolución del alumnado, deberán comunicarlo a la Dirección Docente, para que esta lo notifique a la Dirección Artística y determinar las circunstancias de la reunión.

TÍTULO SEXTO: INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 19. Clases de faltas.

Las faltas cometidas se clasificarán atendiendo a su importancia, y en caso de reincidencia en leves, graves y muy graves.

Artículo 20. Faltas leves:

Constituyen faltas leves, las siguientes:

- a) Cualquier acto injustificado que perturbe el normal desarrollo de las actividades de la Escuela de Tauromaquia.
- b) Ligera incorrección con el alumnado y profesorado.
- c) Falta de asistencia a clase injustificadamente durante cinco veces al trimestre.
- d) Incumplimiento de los horarios de clases prácticas y teóricas sin causas justificadas.
- e) Descuido en la conservación del material y mobiliario de la Escuela, que no tenga como consecuencia grandes perjuicios.
- f) Falta de atención y diligencia debida en el desarrollo de las clases teóricas o prácticas, así como a las explicaciones del profesorado.
- g) Actitudes negativas hacia la Escuela.
- h) Todas aquellas que no puedan calificarse como graves o muy graves.

Artículo 21. Faltas graves:

Se consideran faltas graves, las siguientes:

- a) La acumulación de tres faltas leves en un mismo curso.
- b) La falta de asistencia a clase injustificadamente durante más de cinco veces al trimestre.
- c) Incumplimiento reiterado de los horarios y clases prácticas y teóricas sin causa justificada.
- d) Actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades de la Escuela.
- e) Grave incorrección con el alumnado y profesorado.
- f) Desobediencia y comportamiento indisciplinado hacia el profesorado.
- g) Ataque a la integridad física y moral del alumnado o profesorado y, en general, mantener conductas antisociales y/o violentas durante la jornada lectiva.
- h) Causar por usos indebidos daños graves en locales, material, documentos de la Escuela y a objetos que pertenezcan a miembros de la misma.
- i) Incurrir en la mala imagen de la Escuela tanto en clases prácticas como en actos públicos y privados.
- j) Consumo de alcohol o drogas ilegales, tanto en las clases como en actos públicos y privados.
- k) Cualquier otra que sin estar especificada sea considerada por el Consejo Rector como falta grave.

Artículo 22. Faltas muy graves.

Serán consideradas faltas muy graves, las siguientes actuaciones por parte del alumnado:

- a) La comisión en un mismo curso de tres faltas graves.
- b) La comisión de un acto tipificado como delito en el Código Penal.
- c) Actos de indisciplina, injurias u ofensas muy graves hacia las personas integrantes de la Escuela.
- d) Falta de asistencia continuada durante más de dos meses.
- e) Agresión física muy grave contra las personas integrantes de la Escuela.
- f) Faltas graves de respeto y consideración hacia los compañeros y compañeras y hacia el profesorado de la Escuela o del Patronato en general.
- g) La no escolarización de la alumna o del alumno.
- h) Todo comportamiento que tenga entidad suficiente para producir descrédito o menosprecio a la buena fama debida de la Escuela y a su personal.
- i) Toda falta no prevista en la anterior clasificación, que pueda ser considerada por el Consejo Rector como falta muy grave.

Artículo 23. Sanciones.

- 1. Las sanciones que la Escuela pueda aplicar, según la gravedad de las faltas, son las siguientes:
 - a) Faltas leves:
 - Amonestación verbal.
 - Amonestación por escrito, que se unirá al expediente del alumno o de la alumna; y suspensión por un día de la Escuela, mediante escrito comprensivo de la causa que lo motive.
 - b) Faltas graves:
 - Primera falta grave, suspensión de uno a tres días.
 - Segunda falta grave, suspensión de tres a cinco días.
 - Tercera falta grave, suspensión de cinco a diez días, y
 - Cuarta falta grave, se considera falta muy grave.
 - c) Faltas muy graves:
 - Suspensión por un mes.
 - Expulsión directa de la Escuela de Tauromaquia.

- 2. Todo desperfecto causado en la Escuela, cuyo responsable sea un alumno o una alumna, deberá ser pagado por este o esta obligatoriamente.
- 3. Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.
- 4. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción, serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá en la forma prevista en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 5. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:
 - a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
 - b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
 - c) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - d) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- 6. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.
- 7. Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.
- 8. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 24. Prescripción de faltas y de sanciones.

- 1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si estas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
- 2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.
- 3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 25. Procedimiento sancionador.

- 1. El procedimiento sancionador correspondiente a las infracciones tipificadas como leves, graves o muy graves, se ajustará a lo previsto en la normativa de Régimen Local, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, siguiéndose el procedimiento previsto en las mismas con las siguientes peculiaridades:
 - Órgano instructor, la Dirección.
 - Órgano resolutorio para faltas leves, graves, y muy graves, el Consejo Rector.
 - Secretaría: la persona titular de la Secretaría del Consejo Rector o funcionariado en quien tenga delegadas sus funciones.
- 2. Contra las resoluciones del Consejo Rector, las personas interesadas podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 26. Medidas provisionales.

Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad. Entre estas medidas provisionales se podrá suspender cautelarmente al alumnado de forma motivada mientras que el Consejo Rector decide si procede su expulsión, conforme a la infracción cometida, atendiendo a su tipificación.

Artículo 27. Expulsiones.

Las expulsiones del alumnado, deberán ser acordadas por el Consejo Rector del Patronato, a propuesta de la Dirección Artística, atendiendo a comportamientos negativos para la Escuela.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento interno de la Escuela de Tauromaquia, publicado el día 22 de septiembre de 2006 (B.O.P. número 182, de 2006).

Disposición final.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 65.2 del citado texto legal."

En Badajoz, 18 de septiembre de 2019.- El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.